

CONSEJO GENERAL
PRESIDENCIA

OFICIO P/440/13

Ciudad de Querétaro, Qro., 24 de junio de 2013

LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO
Secretario Ejecutivo del Consejo General
PRESENTE

Sirva este conducto para entregar a usted en original un tanto del *Convenio de Apoyo y Colaboración en Materia de Cultura Política, Educación Cívica, Construcción y Participación Ciudadana*, celebrado con el H. Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Qro., debidamente rubricado por las autoridades que corresponden, de conformidad con el Acuerdo del Consejo General aprobado el 27 de noviembre del año 2012.

Lo anterior, con la finalidad de que por su conducto se incorpore el instrumento jurídico citado a los archivos del Consejo General a su cargo.

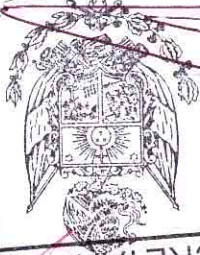
Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Tu participación hace la democracia

Lic. José Vidal Uribe Concha
Presidente del Consejo General

INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
PRESIDENCIA



C.c.p. Lic. Carlos Rubén Eguiarre Merles, Director General.
Mtro. Luis Octavio Vado Grajales, Director Ejecutivo de Educación Cívica y Capacitación Electoral.
MUC/mc
Ministerio.

Av. Las Torres Núm. 102, Fracc. Galindas, C.P. 76177
Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 1019800 www.iej.org.mx



1.1 En términos del artículo 115, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre con personalidad jurídica y patrimonio propio.



I. "EL MUNICIPIO", que:

DECLARACIONES:

En virtud de lo expuesto, los que suscriben el presente convenio realizan las siguientes:

El Municipio de Ezequiel Montes, Qro., a quien en lo sucesivo se le denominará "EL MUNICIPIO", es representado en este acto por los C. Lic. Jorge Luis Vega Ocampo, en su carácter de Presidente Municipal, y C. Profa. Ma. Guadalupe Villeda Feregrino, en su calidad de Síndico del Ayuntamiento; el Instituto Electoral de Querétaro, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL INSTITUTO", en este acto se encuentra representado por el Lic. José Vidal Uribe Concha, en su carácter de Presidente del Consejo General, y Lic. Carlos Rubén Eguarte Merles, en su función de Director General y Representante Legal.

PARA EFECTO DEL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN, LAS PARTES SERÁN REPRESENTADAS DE LA SIGUIENTE FORMA:

CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE CULTURA POLITICA, EDUCACIÓN CIVICA, CONSTRUCCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., Y POR LA OTRA EL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO.



humanos entre la población tanto como entre los gobernantes, de manera que los primeros La obligación anterior, debe traducirse en la difusión de los derechos fundamentales y

los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. "EL MUNICIPIO", el promover, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos, atendiendo

1.7 Al tenor del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de todas las autoridades, entre las que se encuentra desde luego "EL

mejor desempeño de las funciones municipales y la eficaz prestación de los servicios. podrán celebrar a nombre y por acuerdo del ayuntamiento los convenios necesarios para el

1.6 Con fundamento en el numeral 31 de la última norma en cita, los presidentes municipales son ejecutores de las determinaciones de los ayuntamientos y en observancia a la fracción VIII

serán representados legalmente por sus respectivos ayuntamientos, quienes a su vez lo harán por conducto del síndico.

1.5 El numeral 3º de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala que los municipios

es parte de la división política y administrativa del Estado.

1.4 Conforme al artículo 11 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, "EL MUNICIPIO"

el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales.

1.3 El artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga a los municipios personalidad jurídica, por lo que puede realizar los convenios necesarios para

del municipio, por un número determinado de regidores y hasta tres síndicos. conforma de un Presidente Municipal, que política y administrativamente será el representante

los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa el cual se Unidos Mexicanos, así como el diverso 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro,

1.2 De conformidad con el artículo 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados



Handwritten signature and initials in red ink.

Handwritten signature in red ink, partially crossed out.

Handwritten signature in red ink.

Handwritten signature in red ink, crossed out.

Handwritten signature in red ink, partially crossed out.

conozcan sus prerrogativas, y los segundos el limite de sus actuaciones. Este deber constitucional abarca a todas las autoridades, dentro del ambito de sus competencias.

Del principio de universalidad, se desprende que los derechos son adscritos con un criterio de generalidad; en el caso de los derechos politicos, a todos aquellos que, contando con la nacionalidad, cumplan la edad civil y cuenten con un modo honesto de vida, sin resultar jurdicamente relevante su sexo, genero, educacion, u otro criterio discriminatorio, prohibido tanto por el numeral en cita, como por instrumentos convencionales tales como la Declaracion Universal de los Derechos Humanos, la Convencion Americana sobre Derechos Humanos, y la Convencion Internacional sobre la Eliminacion de todas las Formas de Discriminacion Racial; en todos los casos anteriores dentro del primer articulo de cada instrumento.

A su vez, la interdependencia y la indivisibilidad deben entenderse como la relacion intima que existe entre las diversas prerrogativas, ya que constituyen un todo protector de la persona humana; por ejemplo, la libertad de asociacion y la libertad de asociacion, ambas en materia politica.

Por su parte, la progresividad implica un mejoramiento constante de los diversos derechos, tal como ha sucedido con el derecho al voto activo, al reducirse paulatina pero sostenidamente los requisitos para ejercerlo; o al voto pasivo, en el que nuestra Constitucion Politica del Estado de Queretaro, en su articulo 8°, concede ya plenamente a partir de la adquisicion de la ciudadania, sin sujetarlo a una edad mayor que la requerida para tal calidad.

De igual manera, el diverso 3° de la Constitucion Politica de los Estados Unidos Mexicanos en cita nos define que se entiende por democracia, considerando a la misma como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento economico, social y cultural del pueblo; ademas de una estructura juridica y un regimen politico. Esto, en su fraccion II, inciso a). A su vez, el inciso c) de la disposicion en comento, establece que la educacion debe ser tal que se fomenten tanto la conviccion del interes general de la sociedad, como los ideales de fraternidad e igualdad, desechando cualquier discriminacion.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

2.2 Como máximo órgano de dirección, el Instituto cuenta con un Consejo General, que en términos de los artículos 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, así como 58,

Carretero
4

2.1 Es un organismo público autónomo, encargado de la función estatal de organizar las elecciones locales, cuyas decisiones están sujetas a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad; tal como se desprende de los artículos 116, fracción IV, incisos a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los diversos 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 4 y 55 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Chiz

II. De "EL INSTITUTO" que

1.11 Para los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en la calle Belisario Domínguez No. 104, Co. Centro, en el Municipio de, en el estado de Querétaro.

1.10 Conforme el artículo 6, fracción IV de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro, le corresponde a "EL MUNICIPIO" aplicar dicha norma, en su ámbito de competencia.

1.9 Es su obligación velar por la estricta aplicación y cumplimiento de ley Electoral así como promover la participación democrática, alentando toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos; colaborar con el Instituto Electoral de Querétaro, de conformidad con el artículo 2 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Por tanto, la democracia debe entenderse en sus dos aspectos, el meramente procedimental, que se agota en la realización de contiendas electorales regidas por normas aplicadas mediante autoridades que garantizan que los votos se emitan con libertad y secrecía, se cuenten efectivamente y sean la base para constituir la representación popular; y por otro lado, un abordaje sustantivo o material, que implica la participación ciudadana más allá de la jornada comicial, ya que consiste en el permanente involucramiento de las y los ciudadanos en los asuntos de la comunidad.

[Handwritten signature]



fracción I, y 61 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se conforma con siete consejeros electorales, de entre los que serán electos tanto el Presidente como el Secretario Ejecutivo; un representante de cada uno de los partidos políticos con registro ante la autoridad administrativa electoral local, así como el Director General, que concurrirá a las sesiones del colegiado con voz informativa.

2.3 La Ley comicial citada, en su numeral 65, fracción XXXI, establece que el Consejo General de "EL INSTITUTO", tiene la facultad de dictar los acuerdos e implementar los mecanismos necesarios para la aplicación de dicha norma, así como celebrar los convenios necesarios para realizar los asuntos de su competencia.

2.4 De acuerdo con el diverso 66, fracción II de la legislación electoral en comento, es facultad del Presidente del Consejo General de "EL INSTITUTO" el representarlo ante las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su colaboración en el cumplimiento de los fines de la autoridad administrativa electoral local.

2.5 En términos del artículo 76 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, "EL INSTITUTO" señala que su Director General tiene la facultad de representarlo legalmente, así como la de participar en la suscripción de los convenios que se requieran con las autoridades competentes; y por instrucción del máximo órgano de dirección dictado mediante acuerdo de fecha veintisiete de noviembre del dos mil doce, le fue autorizado celebrar convenios con los Poderes Públicos del Estado, municipios, institutos, instituciones públicas, privadas y organizaciones de la Sociedad Civil en Materia de Cultura Política, Educación Cívica, Construcción y Participación Ciudadana.

2.6 Entre los fines que la legislación comicial encomienda a "EL INSTITUTO", se encuentran los de contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado, así como garantizar además de difundir a los mismos, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones, así como promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, a través de la

51
C

mas

J

(Handwritten signature)

(Handwritten signature)

(Handwritten signature)



- Incluye un aspecto actitudinal: debe fomentar las actitudes de las personas que sean adecuadas para la convivencia democrática.
 - Contiene un componente informativo: en tanto da a conocer elementos tales como: el concepto de democracia, los valores para la vida democrática (libertad, igualdad, fraternidad); por tanto, implica la transmisión de conocimiento.
 - Es un proceso: la formación de ciudadanos en comunidad se constituye en una serie de acciones concatenadas a lo largo del tiempo, en la que intervienen diversos agentes, con una orientación específica dirigida a la consolidación o desarrollo de un sistema democrático.
 - Su fundamento en la promoción de la democracia: por tanto, depende su orientación del concepto de democracia del que se parta; en el caso de este documento, se recoge la concepción constitucional de la misma, que se ha abordado en antecedentes anteriores.
- Del documento en cita, se desprende que la educación cívica y la formación en participación ciudadana contienen elementos entre los que se encuentran:

2.8 Con base en el Plan Biannual referido, "EL INSTITUTO" afirma su compromiso para realizar acciones orientadas a la formación de ciudadanía, a fin de que cada queretano se asuma como una persona: (1) situada en su realidad en tanto persona e integrante de la comunidad; (2) consciente de sus derechos; y (3) capaz de ejercerlos tanto en lo individual como en lo colectivo; ya que (4) se asume con un agente político de cambio.

2.7 En fecha ocho del mes de febrero del año dos mil trece, la Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral, aprobó el *Plan Biannual de educación cívica, promoción de la cultura democrática y participación ciudadana*, instrumento rector de las acciones que, para cumplir los fines legales plasmados en el antecedente anterior, realizará la autoridad administrativa electoral local.

educación cívica y la capacitación electoral. Esto se desprende del numeral 56, Fracciones I, III y V de la norma en cita.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

~~_____~~
~~_____~~
~~_____~~

son:

3.2 Dicho interés tiene su apoyo, además de lo transcrito en los antecedentes anteriores, en las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que tutelan derechos fundamentales de la mayor significación para el actuar ciudadano en cuestiones políticas, como

3.1 Es de su interés el desarrollar acciones conjuntas en materia de educación cívica, promoción de la cultura democrática y participación ciudadana, orientadas a brindar conocimientos, desarrollar actitudes y potenciar habilidades en los ciudadanos, a fin de que participen de manera activa en la realidad política y social de sus comunidades.

III. AMBAS PARTES DECLARAN que:

2.10 Señala como su domicilio para los efectos legales de este acuerdo, el ubicado en Avenida Las Torres número 102, Residencial Galindas, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.

2.9 El Plan en comento, reconoce a **“EL MUNICIPIO”** el carácter de aliado estratégico para la realización de acciones en materia de educación cívica, promoción de la cultura democrática y participación ciudadana; esto en atención a las competencias constitucionales y legales de que goza, mismas que ya fueron abordadas en el apartado de antecedentes respectivo.

forman parte del sistema educativo.
de gobierno tanto municipales como estatales y federales, así como las instituciones que sujetos informados y actores de las decisiones políticas. En segundo lugar, de los órganos no ciudadanos, que deben tener o desarrollar la inquietud por su propia formación como

- Es responsabilidad de diversos agentes: en primer lugar, de los propios queretanos, sean o Resaltan entre estas las de diálogo y trabajo en equipo, así como el pensamiento crítico.
- Se conforma por una orientación a las habilidades: el saber práctico no se agota en el conocimiento ni en las actitudes; debe contener también habilidades para su aplicación.



(Handwritten scribbles and signatures)

(Handwritten scribbles)

○ **Libertad de expresión.** Implica la posibilidad de dar a conocer las opiniones personales sobre diversos asuntos, sin más límite que los derechos de terceros, la moral, la provocación de algún delito o perturbación del orden público. Constituye un derecho de la máxima importancia para un estado democrático, pues sin libertad de expresión, los ciudadanos no pueden enterarse de las diversas informaciones y opiniones sobre temas de interés público. Este derecho se encuentra en los artículos 6° y 7° de la Carta Magna.

○ **Acceso a la información.** Permite a los ciudadanos conocer los datos de la gestión de gobierno, y por tanto, tener elementos para evaluar el desempeño de los mandatarios. Se convierte en un mecanismo de rendición de cuentas de especial relevancia para la toma de decisión ciudadana en cuanto al voto. En los organismos públicos, se vincula a la idea de transparencia. Es contemplado en el numeral 6° de la Constitución nacional.

○ **Libertad de asociación.** Autoriza a los ciudadanos para agruparse conforme sus intereses y convicciones, ya sea con fines políticos o de otro tipo siempre que sean lícitos. El derecho a la asociación de los ciudadanos se encuentra tutelado en los artículos 9 y 35, fracción III de la norma suprema; de igual manera, se fundamenta en los numerales 15 y 16 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

○ **Voto activo.** Implica que el mayor número posible de personas participe en la elección de sus gobernantes. La plena participación exige un tipo de ciudadano que no sólo tiene derechos, sino que también los ejerce. De igual manera al anterior, esta participación tiene su apoyo en los artículos 35, fracción I; así como en el 36 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y se reitera en el diverso 7, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Querétaro.

○ **Voto pasivo.** Se traduce en la posibilidad de ser candidato a un puesto de elección. Se enuncia en el referido artículo 35, fracción II de la norma constitucional mexicana, así como en el 8, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.



Handwritten signature or initials in red ink.

Handwritten signature or initials in red ink.

Large handwritten signature or initials in red ink.

Large handwritten signature or initials in red ink.

Handwritten signature or initials in red ink.

Handwritten signature or initials in red ink at the top of the page.



o **Participación en mecanismos de democracia directa.** Consiste en la mayor apertura

posible para que los ciudadanos participen en la determinación de políticas públicas y decisiones normativas en temas de interés general. También, requiere una ciudadanía actuante, tanto para la solicitud de las consultas como para la participación mediante el sufragio. Esto se encuentra tutelado en las fracciones VII y VIII del artículo 35; así como en el diverso 36, fracción III, ambos de nuestra Constitución mexicana. Además, ha sido tutelado en nuestra entidad en virtud de la vigente Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro, en su numeral 3°. En el ámbito jurídico queretano, encuentra su apoyo en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro, en sus artículos 10, fracción IV; 28, fracción IV; 58, fracción I; 66 y 76; respecto de las diversas figuras tuteladas en su artículo 3°, y que son plebiscito, referéndum, iniciativa ciudadana, consulta vecinal, y obra pública con participación ciudadana.

3.3 Existe el compromiso constitucional de promover y proteger los derechos fundamentales y humanos, tal como se deriva del dispositivo 2° de la Constitución Política del Estado de Querétaro, obligación que resulta vinculativa para las partes firmantes.

3.4 Que se reconocen recíprocamente la personalidad con la que se ostentan y que comparecen de buena fe y voluntariamente a la suscripción de este convenio asumiendo sus alcances legales, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El objeto del presente convenio es establecer las bases generales y mecanismos de colaboración entre las partes para llevar a cabo la organización y desarrollo de actividades conjuntas de difusión de la cultura política, así como programas de educación cívica, y la promoción de la participación ciudadana.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las partes se comprometen a:

[Escriba texto]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

9

CUARTA. OPERACION Y SEGUIMIENTO.

Derivado de este acuerdo de voluntades, cualquiera de las partes podrá presentar propuestas de proyectos particulares de trabajo, las cuales serán sometidas a la consideración de la otra y en caso de ser aprobadas, serán consideradas programas que formarán parte de este instrumento.

En el caso de que los programas impliquen aportaciones económicas, las mismas se encontrarán sujetas a la disponibilidad presupuestal y a la normatividad aplicable.

TERCERA. PROPUESTAS DE PROYECTOS

- Solicitar por escrito, por lo menos con un mes de anticipación a la ejecución del proyecto, los elementos necesarios para desarrollarlos.
- Permitir el acceso a libros, revistas y cualquier otra clase de documento que obre en las bibliotecas de ambas partes, de conformidad con la normatividad interna aplicable.
- Diseñar de manera conjunta los cronogramas necesarios.
- Proporcionar la información que sea necesaria para la ejecución de las actividades.
- Facilitar las instalaciones para el ejercicio de las actividades que se ejecuten en virtud de este instrumento.
- Proporcionar los recursos materiales y humanos que tengan a su alcance para el cumplimiento de los objetivos.
- Organizar seminarios, conferencias, simposios, encuentros, mesas redondas y otros actos análogos en las materias de objeto de este convenio.
- Otorgar constancias, diplomas y reconocimientos a los participantes de los eventos derivados de este convenio, en los casos que así proceda y de acuerdo a la normatividad aplicable.
- *Difundir por los medios a su alcance las actividades que se realicen en el marco de este convenio y los resultados de las mismas otorgando los créditos correspondientes a cada una de las partes; y*
- Las necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto de este acuerdo.



Handwritten signature

Handwritten signature

10

Large handwritten scribble

Handwritten scribbles



Para ejecutar y dar seguimiento al presente documento, las partes designan a los siguientes enlaces:

Por **"EL MUNICIPIO"**, a Lic. Jorge Alberto Rosales Villagómez, Secretario Del Ayuntamiento

Por **"EL INSTITUTO"**, al Mtro. Luis Octavio Vado Grajales, en su calidad de Director Ejecutivo de Educación Cívica y Capacitación Electoral.

QUINTA. TRANSPARENCIA.

Toda la información relacionada con el trabajo llevado a cabo entre las partes y la relativa a los recursos que se hayan invertido, será pública, en razón de lo cual las partes llevarán a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de la ciudadanía. Lo anterior, de conformidad con la normatividad aplicable.

SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

Las partes se obligan a reconocer mutuamente los derechos de autor, respecto de los materiales que se generaren con motivo de la realización del objeto de este convenio. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento.

SEPTIMA. VIGENCIA.

El presente instrumento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y su vigencia será indefinida.

OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente convenio en cualquier momento previa notificación que se efectúase por escrito con un mínimo de noventa días naturales. En tal caso, las partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, para lo cual deberán garantizar que las actividades que están en curso sean concluidas con arreglo a lo pactado.

[Escriba texto]

[Handwritten signatures and initials in red ink]

[Escriba texto]

18

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga.*

“EL MUNICIPIO” procederá a la publicación del presente instrumento en su Gaceta Municipal, y “EL INSTITUTO” a realizar los trámites necesarios para su publicación en el Periódico Oficial del

[Handwritten signature]

DÉCIMA SEGUNDA. PUBLICIDAD.

Este acuerdo de voluntades es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que se llegase a presentar por cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, será resuelto en primera instancia de común acuerdo entre las partes.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DÉCIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

En el supuesto de que a efecto de dar cumplimiento al objeto del presente instrumento legal, resultara necesario que las partes se proporcionen materiales didácticos y equipo de apoyo técnico, estas se obligan a utilizarlos en forma adecuada, por lo que en caso de que sufrieran algún daño durante el desarrollo de las actividades se comprometen a realizar su reparación o reposición según convenga.

[Handwritten signature]

DÉCIMA. DEL CUIDADO DEL MATERIAL DIDÁCTICO Y EQUIPO TÉCNICO.

Este convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que estas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

[Handwritten signature]

NOVENA. MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.



18

CONSEJERO ELECTORAL DEL CONSEJO
GENERAL
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS

CONSEJERA ELECTORAL DEL CONSEJO
GENERAL
LIC. YOLANDA ELIAS CALLES CANTÚ

Como testigos:

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
VILLAGOMEZ
LIC. JORGE ALBERTO ROSALES

SINDICO
FEREGRINO
PROFA. MA. GUADALUPE VILLEDA

DIRECTOR GENERAL
LIC. CARLOS RUBEN GUARTE MERELLES

PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
LIC. JOSÉ VIDAL LIBRE CONCHA

PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. JORGE LUIS VEGA OCAMPO

Por "EL INSTITUTO"

Por "EL MUNICIPIO"

LEIDO QUE FUE Y ENTERADOS DE SU VALOR Y EFECTOS LEGALES, LAS PARTES
RATIFICAN Y FIRMAN EL PRESENTE CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN
POR CUADRUPLICADO EN LA CIUDAD DE QUERETARO, QRO., A LOS
VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE.-.



[Escriba texto]

151

